

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

## **DECRETO** No. 65-124

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**ARTÍCULO ÚNICO:** se reforma el párrafo segundo y se adicionan las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII a dicho párrafo del artículo 86 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 86.- Conforme

Para ser Auditor Superior se requiere satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;



IV. No haber sido Secretario de Estado federal o local, Fiscal General de Justicia, senador, diputado federal o local, dirigente de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular durante los últimos tres años al día de su nombramiento;

V. Contar al momento de su designación con una experiencia de cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas o administración financiera en el sector público;

VI. Contar el día de su designación, con título de antigüedad mínima de siete años, y cédula profesional de contador público, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello; y

**VII.** No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado por causa diferente a la renuncia.

El., ...

Durante ....

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO**. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



## SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS Cd. Victoria, Tam., a 20 de enero del año 2022 DIPUTADA PRESIDENTA

IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SANCHEZ

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO

DIPUTADO SECRETARIO

MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



Cd. Victoria, Tam., a 20 de enero del año 2022.

C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PALACIO DE GOBIERNO CIUDAD.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número 65-124, mediante el cual se reforma y adiciona el Artículo 86 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas:

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO

**DIPUTADO SECRETAR** 

MARÇO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN